

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 032-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los once días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Duodécima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez.

### FUNDAMENTOS:

1. Con fecha 17 de febrero de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, la denunciante formuló denuncia contra la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, por las declaraciones realizadas al Diario las Américas el día 04 de febrero de 2022, en la que realizó acusaciones infundadas contra el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, del mismo modo sostuvo la denunciante que la congresista chirinos participo en un fórum denominado "Crisis de Democracia en Perú" organizado por Interamerican Institute For Democracy, que se llevó a cabo el día 01 de febrero de 2022, en cuya exposición realizó imputaciones contra el gobierno del Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones.

Finalmente, sostuvo la denunciante que durante una manifestación llevada a cabo el 27 de noviembre de 2021, que promovió la destitución del Presidente de la República, la congresista denunciada, expresó frases agraviantes en contra del mismo.

2. Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 249-2021-2022/CEP-CR; con fecha 17 de febrero de 2022; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.

---

#### <sup>1</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 3 Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0262-2021-2022/CEP-CR; con fecha 24 de febrero de 2022, solicitó a Oficialía Mayor información sobre la participación de la congresista Patricia Chirinos Venegas, en un evento internacional.
4. La denunciante, señaló que la congresista denunciada ha infringido el Código de ética artículo 2º, 6º del Código y los artículos 3º, 4º y 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Así como, habría infracción a la ley penal artículo 132º y 349º del Código Penal, por las imputaciones siguientes:

Haber brindado con fecha 04 de febrero de 2022, declaraciones al Diario las Américas en los términos siguientes:

*"(Castillo) no sabe escoger ministros, en quienes hay serios indicios de corrupción, con gente en el gobierno, escogida por él, vinculada por el terrorismo, con sendero Luminoso. "*

Haber enfatizado su afán por sacar al presidente del poder señaló lo siguiente:

*"Yo creo que hay que sacarlo del poder. Es por eso por lo que, en noviembre pasado cuando ya esto era totalmente evidente yo presenté una Moción de vacancia, con firmas también de mis colegas de diferentes bancadas, pero faltó el apoyo de algunas de ellas que seguramente estaban buscando algo personal"*

Haber participado el día 01 de febrero de 2021, del Foro "Crisis de Democracia en Perú" organizado por Interamerican Institute For Democracy, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde manifestó lo siguiente:

*"sombbrero Luminoso soldado del socialismo del siglo 21, corrupto ignorante e incapaz."*

Finalmente, la denunciante señaló que la congresista denunciada el día 27 de noviembre de 2021 durante una manifestación promovida por el líder de Renovación Popular Rafael López Aliaga, a favor de la destitución del

Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, expresó lo siguiente:

*"Que el Perú sea como Cuba o Venezuela, ¿eso querían? Si me permiten, tengo unas palabras que les quiero decir mirándolo a los ojos y sin miedo al presidente Castillo. Presidente: Castillo vete al carajo"*

5. Sobre el extremo de la imputación referida a las expresiones vertidas en un mitin por la congresista denunciada dijo: "**CASTILLO VETE AL CARAJÓ**", el presente informe de calificación, no se pronunciará debido a que esta imputación es materia de otra denuncia que viene siendo investigada por la COMISIÓN, en el expediente N° 018-2021-2022/CEP-CR sobre las declaraciones realizadas por la congresista denunciada

tanto en el Diario Las Américas, como su participación del Foro Democracia en Crisis en el Perú llevado a cabo el día 17 de febrero de 2022 en Estados Unidos de Norteamérica, recaen en el ámbito político, en que se desenvuelven los congresistas en forma constante y permanente, emitiendo opiniones o fijando posiciones en un sentido u otro.

6. Del mismo modo las expresiones transcritas en la denuncia solo se refieren a opiniones políticas vertidas por la congresista denunciada, que expresan su desacuerdo con el accionar del Gobierno del Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, respecto a nombramientos de funcionarios con públicos cuestionamientos; opiniones que no constituyen infracción o conducta que vulnere el Código y Reglamento de ética parlamentaria.
7. Respecto a la presunta comisión de ilícitos penales señalados por la denunciante, su trámite de calificación y determinación corresponde, previa denuncia, en su caso a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conforme a la Constitución Política y el Reglamento del Congreso; y en el caso existe una denuncia constitucional presentada por los mismos hechos acá denunciados relacionados a las expresiones vertidas por la denunciada en el Foro Crisis de Democracia en Perú, realizada en los Estados Unidos de Norteamérica; promovida por la congresista y ministra de Trabajo Betssy Chávez Chino.
8. Del mismo modo, cabe se señaló que la denunciada fue objeto de una moción de orden del día presentada por la congresista María Elizabeth Taípe Coronado, y suscrita por congresistas de la bancada de Perú Libre en la que conforme al artículo 68º del Reglamento del Congreso de la República se propuso su censura como Tercera Vice Presidenta del Congreso de la República, integrante de la Mesa directiva, debemos resaltar que la moción de censura contenía los mismos fundamentos por la que la denunciante pide se sancione a la congresista Chirinos por haber infringido el Código y Reglamento de ética. Esta moción de censura no fue admitida por mayoría al haberse emitido 37 votos a favor; 65 en contra y 11 abstenciones.
9. Finalmente fue preciso acotar que, en el marco de los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Política, en el artículo 2º numeral 4) señala que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, siendo que, en el caso concreto las expresiones materia de la denuncia se enmarcan en la libertad de opinión mediante la palabra de manera indubitable.
10. Adicionalmente el artículo 93º precisa que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni interpelación, y no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones que emitan en

el ejercicio de las funciones, de modo que las expresiones materia de denuncia, son en realidad opiniones políticas, que por su naturaleza carecen de responsabilidad; y por tanto, no conlleva la intervención de la COMISIÓN.

- 11 Es pertinente mencionar que la Comisión solicitó a Oficialía Mayor un informe sobre la participación de la Congresista denunciada en el foro Democracia en Crisis en el Perú llevado a cabo el día 17 de febrero de 2022 en Estados Unidos de Norteamérica, informando que: ***"no hubo solicitud por parte de la Congresista Venegas de asignación de pasajes y viáticos para la asistencia de dicho evento, no obra acuerdo de Mesa Directiva al respecto"***.

Asimismo, se informó que la congresista Chirinos Venegas solicitó licencia del 31 de enero al 2 de febrero del presente año; con lo que queda

establecido que la denunciada participó de dicho evento como invitada a exponer a título personal con relación al tema materia del Foro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 2º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho.

(...) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

- El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación" (...)
- El artículo 14 del reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas representan a la nación no están sujetos a mandato imperativo.
- El artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo 20º del Reglamento del Congreso de la República, establece que, durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

A) Desempeñar cualquier otro cargo o cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

- Los literales b) y c) del artículo 23º del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:  
(...)
  - b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
  - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:  
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
  - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Los literales e) y f) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:  
[...]
  - e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
  - f) **Tolerancia:** En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.
- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- El numeral 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:  
(...)

8.2. El congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

## EN CONSECUENCIA:

Visto el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 032-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 8 votos a favor: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Bazán Calderón, Luis Ángel Aragón Carreño, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas; Hitler Saavedra Casternoque; 3 votos en contra Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Kelly Portalatino Ávalos; 1 Abstención Isabel Cortes Aguirre con la Licencia de la congresista, Javier Rommel Padilla y Maria Agüero Gutiérrez, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 032-2021-2022/CEP-CR; presentada por la congresista Nieves Limachi Quispe contra la congresista Patricia Chirinos Venegas, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 12 de marzo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA  
Presidenta  
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN  
Secretario  
Comisión Ética Parlamentaria